

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2020-00058-00
Demandante(s)	Astrid Victoria Rodríguez Betancourt
Demandado(a)	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Vinculada	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Tema	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 15 de febrero de 2022

Hora inicio: 3:49 p.m.

Hora fin: 5:37 p.m.

Asistentes

Demandante:	Astrid Victoria Rodríguez Betancourt
Apoderado(a):	Carolina del Pilar Albarello Marulanda
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Representante Legal:	Miguel José Gregory Villegas Castañeda
Apoderado(a):	Luís Enrique Barreto Parra
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a):	Jeisson Ariel Sánchez Pava
Vinculado(a):	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Apoderado(a):	María Alejandra Russy Monroy
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad a los documentos aportados, se tiene a los doctores ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ y LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA como apoderados principal y sustituto de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; igualmente, a la doctora MARÍA ALEJANDRA RUSSY MONROY como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los fines del memorial de sustitución (vigencia de las tarjetas profesionales consultadas, certificados 108558 y 112612).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 012812021 del Comité de Conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio.

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que se vinculó a la litis a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, mediante auto del 18 de agosto de 2021, resulta innecesario dar trámite a la excepción previa de falta de integración del litis consorcio necesario propuesta COLPENSIONES.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados por COLPENSIONES, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda: 1 y 8.

COLFONDOS S.A se allanó a las pretensiones 1 a 4 de la demanda.

En ese orden, corresponde al Juzgado es determinar:

- Si es nulo el traslado efectuado, por la demandante, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, por haber existido vicios en el consentimiento.
- En caso afirmativo, establecer si PORVENIR S.A., debe realizar el traslado al régimen de prima media con prestación definida.
- Si se debe declarar la afiliación a COLPENSIONES sin solución de continuidad y que ésta debe recibir a la actora en el régimen que administra.
-

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL
- LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA NO PUEDE SER APLICADA DE FORMA GENÉRICA, SIN NINGUNA PONDERACIÓN, Y EN DESIGUALDAD DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO.
- APLICACIÓN INDEBIDA DEL ARTÍCULO 1.604 DEL CÓDIGO CIVIL PUESTO QUE NO SE ATIENDE DE FORMA SISTEMÁTICA OTRAS NORMAS DEL MISMO ESTATUTO QUE PROHÍBEN ALEGAR LA IGNORANCIA DE LA LEY EN LOS NEGOCIOS JURÍDICOS (ERROR DE DERECHO), DE ESTA MANERA ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO
- PRESCRIPCIÓN
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda (archivo 001, folios 24 a 45).

Se acepta el desistimiento del interrogatorio al representante legal de PORVENIR S.A. y de los "oficios" que se habían solicitado.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (archivo 011)
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

COLFONDOS S.A.

- **Documentales:** aportadas con la contestación de demanda (archivo 032 folios 6 a 91).

DE OFICIO

- Las respuestas presentadas por COLPENSIONES, visibles en los archivos 019 y 020 y las obrantes en el archivo 023, folios 3 a 10.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada y la documental reposa en el expediente, se declara clausurado el debate probatorio.

A partir de acá la audiencia continúa con la del proceso 2021-00100-00.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la señora ASTRID VICTORIA RODRÍGUEZ BETANCOURT, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la actora en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión SIAFP, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la totalidad de los valores que hayan sido descontados de la cuenta de ahorro individual de la accionante durante la vigencia de la afiliación de esta con dicha AFP, por gastos de administración, comisiones, aportes para la garantía de pensión mínima o cualquier otro, sumas que deberán trasladarse debidamente indexadas.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que, una vez PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A., cumplan lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por COLPENSIONES.

SEXTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$500.000. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES ni de COLFONDOS S.A.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

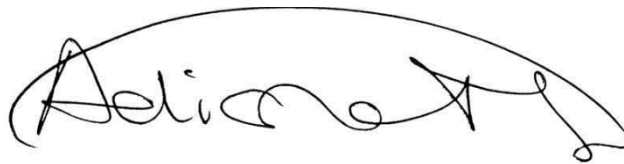
Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR.

Por Secretaría remítase el expediente a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desaten los recursos interpuestos y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace por el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

Parte **1** https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea4EHa53wwFCmasRvle_TBoBQt_MapdCZl0JEC-AWo_06g?e=e1Xct1

Parte **2** https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb5oUdd11zJFvOQ-n0jU7tcBhpZ7DaTnHwstubKZu3J3og?e=z6JCDk



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc